

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-217/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YUCUNAMA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pedro Yucunama, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Yucunama, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2107/2018, el 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Yucunama, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/108/2019, el 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Oficio 3941/LXIV** Mediante el cual, la Sexagésima cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, notifica el decreto número 790, por virtud del cual declara procedente que el Ciudadano Donaciano Martínez Montesinos, asuma el cargo de Presidente Municipal de San Pedro Yucunama.
- V. **Remisión de Documentación electoral.** Con fecha once de noviembre del 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito firmado por el Presidente

Municipal Constitucional por el que remite la documentación de la elección de concejales para el periodo de 2020-2022; consistente en

1. Citatorio por el que se convoca a la población a la asamblea general;
2. Copia certificada del acta de la elección;
3. Copia certificada de la lista de asistencia;
4. Oficio de entrega de documentación personal de las autoridades electas Copias de Credencial de elector y constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos para el periodo 2020-2022.

De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la asamblea por el Presidente Municipal.
3. Lectura del acta anterior por la secretaria municipal.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022.
6. Asuntos Generales
7. Clausura de la asamblea por el Presidente Municipal.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Pedro Yucunama, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. La Autoridad Municipal en funciones da la orden verbal a los topiles, para que recorran el municipio y de manera personal convoquen a la Asamblea lectiva;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarias y avecindadas, que habitan en el municipio;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se realiza en la Presidencia Municipal de San Pedro Yucunama;
- IV. En la Asamblea General Comunitaria de elección, la secretaría municipal pasa lista de asistencia, una vez verificado el quórum legal el Presidente(a) Municipal instala legalmente la Asamblea, enseguida se nombra la Mesa de los Debates, la cual se integra con una Presidencia, una Secretaría y dos escrutadores(as) quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- V. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas originarios que habitan en el municipio;
- VI. Tiene derecho a ser electos como Autoridades Municipales las y los ciudadanos originarios que habitan en el municipio;
- VII. Las y los avecindados tiene derecho a votar y a ser electos como Autoridades Municipales siempre y cuando tengan como mínimo un año de residencia y ser honorable al cumplir con sus obligaciones;

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VIII. Las personas radicadas que quieran participar en la Asamblea acuden de manera personal y tiene derecho a votar y ser votadas;
- IX. Las y los ciudadanos que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como Autoridad Municipal, porque existe la libertad de credo y la Asamblea se realiza con igualdad, equidad e imparcialidad;
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, las y los asambleístas asistentes; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, de las documentales remitidas y del acta de asamblea del 13 de octubre de 2019, se tiene que el Presidente Municipal siendo las 15:33 horas instaló legalmente la asamblea, al verificar la Secretaría Municipal la existencia de un cuórum legal de 50 ciudadanos de un total de 64 convocados, de los que asistieron 4 mujeres y 46 hombres.

Por otra parte, procedieron a designar a la mesa de los debates misma que fue integrada por Un presidente Un Secretario y dos escrutadores de los que resultaron electos de las ternas que propusieron los asambleístas, acto seguido la mesa de los debates consultó a la asamblea el método para elegir a los concejales para el periodo de 2020-2022, siendo aprobado por mayoría de votos que se realizara por ternas, de los que se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>PRESIDENTE (A) MUNICIPAL</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
<b>MOISÉS MARTÍNEZ VELASCO</b>	<b>21</b>
MIGUEL OSORIO SAMPABLO	19
LETICIA MÉNDEZ MARTÍNEZ	1

<b>SÍNDICO MUNICIPAL</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
<b>MIGUEL OSORIO SAMPABLO</b>	<b>17</b>
ISIDRO BLAS MARTÍNEZ	13
MARIO GARCÍA MÉNDEZ	09

<b>REGIDOR DE OBRAS</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
EUGENIO RIVERA CHÁVEZ	07
<b>ELOY GARCÍA CRUZ</b>	<b>22</b>
MARIO GARCÍA MÉNDEZ	10

<b>REGIDORA DE EDUCACIÓN</b>	
<b>PROPIETARIA</b>	<b>VOTOS</b>
ZELTZIN DANY CHÁVEZ BLAS	01
<b>VIRGINIA CRUZ GARCÍA</b>	<b>25</b>
EMILIA MATÍAS GARCÍA	22

<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
<b>ISIDRO BLAS MARTÍNEZ</b>	<b>21</b>
JOSÉ ALFREDO GARCÍA GARCÍA	18
FRANCISCA CARRILLO ONOFRE	05

Una vez que se logró tener la integración del cabildo para el periodo 2020-2022, se continuó con los **suplentes** para lo cual se decidió continuar con el método de ternas, arrojando los siguientes resultados:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>JUAN SAMPABLO MÉNDEZ</b>	<b>17</b>
ALEJANDRO ANSBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ	16
ABELARDO JULIO PÉREZ	04

<b>SÍNDICO MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
EMILIA MATÍAS GARCÍA	10
LETICIA MÉNDEZ MARTÍNEZ	12
<b>JOSÉ ALFREDO GARCÍA GARCÍA</b>	<b>20</b>

<b>REGIDOR DE OBRAS</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>EUGENIO RIVERA CHÁVEZ</b>	<b>23</b>
LÁZARO JAVIER CHÁVEZ OSORIO	03
JORGE FRANCISCO OSORIO SAMPABLO	10

<b>REGIDORA DE EDUCACIÓN</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>EMILIA MATÍAS GARCÍA</b>	<b>29</b>
MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ	02
FRANCISCA CARRILLO ONOFRE	04

REGIDOR (A) DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
LETICIA MÉNDEZ MARTÍNEZ	18
JOSÉ ARTURO TORRES BLAS	11
JORGE FRANCISCO OSORIO SAMPABLO	15

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MOISÉS MARTÍNEZ VELASCO	JUAN SAMPABLO MÉNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MIGUEL OSORIO SAMPABLO	JOSÉ ALFREDO GARCÍA GARCÍA
REGIDOR DE OBRAS	ELOY GARCÍA CRUZ	EUGENIO RIVERA CHÁVEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA CRUZ GARCÍA	EMILIA MATÍAS GARCÍA
REGIDOR (A) DE HACIENDA	ISIDRO BLAS MARTÍNEZ	LETICIA MÉNDEZ MARTÍNEZ

Por lo que una vez finalizada la votación para elegir a los suplentes integrantes del cabildo para el periodo 2020-2022, se clausuró la asamblea siendo las 17:20 horas del día 13 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad que asentar en el acta.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, II, III, IV y V del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres conforme a la práctica de ese municipio, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Virginia Cruz García** como Regidora de

Educación, **Emilia Matías García** como suplente de la Regidora de Educación y **Leticia Méndez Martínez**, como Suplente de Regidor de Hacienda.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Yucunama, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**b) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pedro Yucunama, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**c) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Yucunama, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MOISÉS MARTÍNEZ VELASCO	JUAN SAMPABLO MÉNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MIGUEL OSORIO SAMPABLO	JOSÉ ALFREDO GARCÍA GARCÍA
REGIDOR DE OBRAS	ELOY GARCÍA CRUZ	EUGENIO RIVERA CHÁVEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VIRGINIA CRUZ GARCÍA	EMILIA MATÍAS GARCÍA
REGIDOR (A) DE HACIENDA	ISIDRO BLAS MARTÍNEZ	LETICIA MÉNDEZ MARTÍNEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Yucunama, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución

Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**